



Orden INT/2020 por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear

La necesidad de mantener la plena operatividad y la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares exige acometer la renovación de aquellas infraestructuras creadas durante los últimos años. Con este fin, el Ministerio del Interior ha elaborado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), aprobado por Orden INT/933/2017, de 8 de agosto, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio del Interior para el período 2018-2020, en el que se reflejan las grandes líneas de actuación que se pretenden llevar a cabo en esta materia.

Estas subvenciones se establecen por aplicación del régimen ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al residir la competencia para la concesión de las subvenciones en el Ministro del Interior, se han aprobado unas bases reguladoras por Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre (BOE núm. 237, de 1 de octubre), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la ley citada.

En su virtud, se dicta esta orden por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre.

En el marco del Plan de Acción 2019-2020 para la mejora de la operatividad de los planes de emergencia nuclear, una de las líneas de actuación es la mejora de las estaciones de clasificación y descontaminación. Para ello, y al objeto de verificar su operatividad, en el transcurso del año 2019 y principios de 2020, se han realizado visitas técnicas detectándose en algunas de ellas deficiencias que podrían comprometer su correcto funcionamiento, siendo necesario abordar actuaciones de mejora.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la dotación de las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares de Santa María de Garoña (Burgos), de Almaraz (Cáceres), de José Cabrera y Trillo (Guadalajara), de Ascó y Vandellós II (Tarragona) y de Cofrentes (Valencia), que cuenten con un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear aprobado por acuerdo del órgano competente de la entidad, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y ratificado por el director del PEN.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos derivados de los siguientes proyectos:

- a) Proyectos destinados exclusivamente a acondicionamiento de los viales (carreteras, vías de salida y acceso a la población y calles de los propios municipios) que de acuerdo con lo especificado en los PAMEN desempeñan un papel importante en desarrollo de las actividades previstas en el mismo tales como: facilitar la evacuación de personas, avisar a la población en caso de emergencia y efectuar la distribución de comprimidos para la profilaxis radiológica, así como facilitar el acceso a los equipos y medios necesarios. Quedarán excluidos de la actuación subvencionable los trabajos adicionales asociados a este tipo de proyectos como abastecimientos, saneamientos, etc.
- b) Proyectos destinados a mejora y equipamiento o renovación de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) existentes o adquisiciones de ECD portátiles, por parte de los municipios sede de ECD. Sólo se considerarán subvencionables aquellos proyectos destinados a mejora y equipamientos de las ECD's, que guarden relación con las necesidades mínimas específicas de éstas infraestructuras o medios según lo previsto en el Plan de Emergencia Nuclear (PEN): acondicionamiento del sistema de recogida de aguas potencialmente contaminadas, mejoras en los sistemas de calefacción y de suministro de agua caliente, acondicionamiento de accesos para personas con discapacidad, adquisición de bombas de achique y grupos electrógenos para uso exclusivo en la ECD, adecuación de la zona de estacionamiento y de los accesos para el vehículo

que transporta el Contador de radiactividad corporal y dotación de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2. *Financiación*

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Estado para el año 2020, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 134M «Protección Civil», concepto 762 «A Corporaciones Locales para equipamiento e infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear», por un importe máximo de 877.367 euros.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

1. *Las subvenciones para los proyectos descritos en el artículo 1.2 de esta convocatoria se concederán por las siguientes cuantías máximas:*

- a) *60.000 euros, IVA incluido, si se trata de un contrato de obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- b) *21.500 euros, IVA incluido, si se trata de otros contratos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.*

2. En el caso de proyectos destinados a acondicionamiento de viales, sin perjuicio de lo señalado como cuantía máxima en el punto 1, el importe de la ayuda podrá llegar como máximo al ochenta por ciento del valor del presupuesto total del proyecto. Si posteriormente el beneficiario adjudicara el correspondiente contrato por un importe inferior al presupuestado, la subvención abonada sería el ochenta por ciento del importe del contrato adjudicado.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares de Santa María de Garoña (Burgos), de Almaraz (Cáceres), de José

Cabrera y Trillo (Guadalajara), de Ascó y Vandellós II (Tarragona) y de Cofrentes (Valencia), que cuenten con un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear aprobado por acuerdo del órgano competente de la entidad, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y ratificado por el director del PEN.

2. De acuerdo con la definición prevista en el artículo 3 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre, por "entidad local" se entenderá, de entre todas las entidades locales mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, solamente los municipios.

3. Los interesados solo podrán presentar una solicitud de subvención en el marco de ésta convocatoria. Esa solicitud, además, sólo podrá incluir un tipo de proyecto entre los definidos expresamente en el punto 1.2. de la convocatoria.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados formularán sus solicitudes electrónicamente, a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior:

(<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/plan-emergencia-nuclear/index.html>), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación Notifica. Este sistema remitirá a las entidades locales interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo que consten en la solicitud. Estos

avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 7. *Requisitos de los beneficiarios y documentación.*

1. Para obtener la condición de beneficiarios, los interesados deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los interesados podrán justificar que no están incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, de acuerdo con lo establecido en artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, esta justificación se habrá de realizar a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los interesados deberán adjuntar a sus solicitudes la documentación exigida por el artículo 13.1 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre. En relación con el “apartado específico en la memoria sobre las mejoras que la realización de las actuaciones proyectadas van a representar en el desempeño de las funciones atribuidas a la organización municipal en el PAMEN”, los interesados deberán informar, en todo caso, sobre los objetivos del proyecto presentado en relación con las funciones que asigna el PAMEN, así como sobre las mejoras que la realización del proyecto aportaría a la funcionalidad del PAMEN.

4. En todo caso, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en el momento de formular su solicitud, debiendo aportar entonces la certificación acreditativa en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En relación con el requisito de aportar, junto con la solicitud, una “certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se dé conformidad a la contratación de las actuaciones que se acometerán en caso de obtener la subvención solicitada”, se admitirá un Decreto de Alcaldía con ese mismo contenido cuando el proyecto presentado se pueda tramitar, por razón de cuantía, como un contrato menor, de acuerdo con los importes previstos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Entre la documentación preceptiva deberá incluirse, en el caso de que el proyecto presentado supere la cuantía máxima prevista en la convocatoria para cada beneficiario, certificación del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta, en su caso, en la que se detallen los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio corriente para hacer frente a ese exceso de inversión o, en su defecto, un compromiso formal, emitido por el órgano competente, de aprobación de la modificación presupuestaria que fuera necesaria para permitir la ejecución de la obra.

Artículo 8. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria por Orden del Ministro del Interior u órgano en quién tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a la que corresponderá la petición de cuantos informes estime

necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, así como la realización, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento de tramitación, concediendo o denegando las subvenciones, es el titular del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que dicha resolución sea adoptada, por delegación, por el órgano que tenga atribuida dicha facultad en función de la cuantía.

Artículo 9. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Inversiones subvencionadas en los últimos cinco años anteriores a la aprobación de la correspondiente convocatoria, a través de aportaciones realizadas por el Ministerio del Interior en convocatorias de subvenciones. Se otorgarán 10 puntos a los que no hayan tenido dichas inversiones subvencionadas en los últimos cinco años; 8 puntos, para los que no las han tenido en los últimos cuatro años; y así sucesivamente hasta 2 puntos para los que no tengan en el último año anterior.

b) Proximidad a la central nuclear del núcleo de población para el que se solicita la subvención. En el caso de que un núcleo se encuentre hasta 5 km de la central, se le asignarán 4 puntos. En el caso de que se encuentre hasta 10 km, se le asignarán 2 puntos. Asimismo, en el supuesto de que el proyecto presentado afecte a varios núcleos de población y así lo recoja el certificado del Director del PEN, se tomará como distancia, a efectos de valoración de la solicitud, la media de las distancias entre la central nuclear y los núcleos de población más próximo y más alejado de la misma.

c) Densidad de población determinada por el número de habitantes en relación con la extensión territorial del mismo, para lo cual se tomará como referencia la población de derecho censada en el municipio, publicada por el Instituto Nacional de Estadística. A menor densidad de población se concederá mayor puntuación, según la siguiente escala:

- 0 a 10 habit/km²: 10 puntos.
- 11 a 50 habit/km²: 8 puntos.

- 51 a 100 habit/km²: 6 puntos.
- 101 a 250 habit/km²: 4 puntos.
- 251 a 500 habit/km²: 2 puntos.
- Más de 500 habit/km²: 1 punto.

Si la densidad de población no fuera un número entero, se redondeará por defecto si el primer decimal es inferior a cinco y por exceso cuando sea igual o superior a cinco.

d) Fecha de actualización del PAMEN.

A menor tiempo transcurrido, se concederá mayor puntuación, siendo “n” el año de publicación de la convocatoria, según la siguiente escala:

- Fecha de entrada en el año “n-1” o en el año “n” hasta la fecha de publicación de la convocatoria: 4 puntos.
- Fecha de entrada en el año “n-2”: 2 puntos
- Fecha de entrada en el año “n-3”: 1 punto.
- Fecha de entrada en el año “n-4 o anterior: 0 puntos.

e) Renuncias a subvenciones asociadas a convocatorias anteriores comunicadas con posterioridad a la fecha de notificación de la condición de beneficiario:

- Nunca: 6 puntos
- Hace más de 3 convocatorias: 4 puntos
- Hace 2 convocatorias: 2 puntos
- En la última convocatoria: 0 puntos.

En el supuesto de producirse dicha renuncia a consecuencia de hechos acreditados y no imputables al Ayuntamiento notificado como beneficiario, podrá valorarse la excepcionalidad de no aplicación de este criterio, previa valoración por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre.

2. En caso de concurrencia de solicitantes y de reunir todos ellos los requisitos exigibles para una resolución favorable, se concederán las subvenciones de conformidad con el orden establecido por la Comisión de Valoración, hasta el límite del crédito presupuestario asignado a la correspondiente línea de ayudas. Si como consecuencia de un empate en la valoración de las solicitudes el crédito resultante no fuera suficiente para cubrir todas ellas, se priorizarán aquellas entidades locales que tuvieran menor número de habitantes.

Artículo 10. *Resolución de la convocatoria.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, la solicitud de concesión de la subvención, se entenderá desestimada por silencio negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución definitiva de la convocatoria se dictará en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre, pudiendo reasignarse nuevas subvenciones en caso de renuncia de algunos de los beneficiarios, con los efectos previstos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A la resolución de la convocatoria se le dará la publicidad prevista en el artículo 16 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre y el contenido íntegro de la resolución se publicará en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, sin perjuicio de la notificación individual que se practique a cada uno de los interesados.

Artículo 11. *Recursos.*

La resolución se entenderá dictada por el Ministro del Interior y pondrá fin a la vía administrativa, por lo que los interesados podrán recurrir ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 12. *Abono de las subvenciones y realización de la actividad.*

1. Antes de que se produzca el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y deberán declarar expresamente

que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones de cualesquiera administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que la financiación previa resulta necesaria para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, el pago se realizará con carácter anticipado, una vez que el beneficiario acredite en relación con la actuación subvencionada, y de conformidad con lo establecido en el artículos 153 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de los contratos menores se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere el artículo 118 de la referida Ley 9/2017.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria ordenada a la cuenta dada de alta por la entidad en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

3. Si se tratase de contratos menores el plazo para la presentación de la acreditación establecida en el apartado 2 de artículo 153 de la citada Ley 9/2017 será de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. No obstante, el órgano concedente podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de dicho plazo por un período máximo de siete días hábiles, cuando se aprecien causas justificadas.

4. Si se tratase de contratos tramitados por otros procedimientos distintos a los contratos menores el plazo para la presentación de la documentación antes indicada será de dos meses a contar desde la notificación de la resolución. No obstante, el órgano concedente podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de dicho plazo por un período máximo de un mes, cuando se aprecien causas justificadas.

5. El abono de la subvención en ningún caso podrá ser por una cantidad superior al importe de la aprobación del gasto y de la factura correspondiente incorporados al expediente en el caso de los contratos menores, o del contrato formalizado en el resto de casos.

6. A los efectos de los pagos anticipados, los municipios beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden quedan exoneradas de la obligación de constituir garantías, en su condición de administraciones públicas.

7. Serán por cuenta del beneficiario los costes correspondientes a redacciones de proyectos y posibles expropiaciones, así como los aumentos producidos por modificaciones de los contratos surgidas con posterioridad a la adjudicación, así como posibles liquidaciones y cualesquiera otras desviaciones al alza producidas durante la ejecución.

8. Para la realización de la actividad y la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre, debiendo incluir en todo caso las facturas acreditativas de la actividad. No obstante, cuando se aprecien causas justificadas que impidan llevar a cabo la ejecución de la actividad subvencionada en el plazo de seis meses establecido en dicha orden, el órgano concedente podrá acordar una prórroga por un período adicional máximo de seis meses.

Artículo 13. Publicidad y medidas de difusión por parte de los beneficiarios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

2. Las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios y el momento de la publicidad dependerán del tipo de proyecto subvencionado:

a) En el caso de proyectos de ejecución de una obra pública, el beneficiario deberá colocar en un lugar bien visible el cartel que identifique al Ministerio del Interior como financiador de la actuación. El modelo de cartel está disponible en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en la sección «Ayudas y subvenciones». El cartel deberá estar expuesto durante todo el plazo de ejecución de la obra.

b) En el caso de proyectos diferentes de obra pública, el beneficiario deberá publicar al menos un anuncio en la prensa local y un anuncio en el tablón del Ayuntamiento en los que conste expresamente el Ministerio del Interior como financiador de la actuación. Los anuncios deberán hacerse públicos una vez haya finalizado la ejecución de la actuación subvencionada.



3. En todo caso, las medidas de difusión deberán especificar el importe exacto de la subvención abonada por el Ministerio del Interior, debiendo incluirse en la cuenta justificativa fotografías y/o copias de documentos que permitan acreditar su realización. Si la actuación subvencionada en el marco de esta convocatoria disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por el Ministerio del Interior, así como su relevancia, deberán ser análogos respecto a las otras fuentes de financiación.

Artículo 14. *Justificación y comprobación de las subvenciones, régimen sancionador, reintegro de las subvenciones, régimen de seguimiento y evaluación.*

A los efectos de comprobar el destino de la subvención otorgada, el régimen sancionador aplicable y el posible reintegro de las subvenciones, se estará a lo establecido por los artículos 21 a 25 de la Orden INT/1005/2018, de 20 de septiembre.

Disposición final única. *Eficacia.*

Esta convocatoria producirá efectos el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2020

El Ministro del Interior
P.D. La Subsecretaria del Interior
(Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre)